

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1408**

11 de febrero de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para crear el “*Programa de Responsabilidad Familiar por el Progreso Académico*” adscrito al Departamento de Educación, a los fines de establecer los deberes y responsabilidades de los padres, madres o tutores de los estudiantes de escuela pública cuyas familias sean beneficiarias de algún programa de asistencia gubernamental con el propósito de promover un ambiente de cooperación y responsabilidad mutua entre la comunidad escolar y las familias; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consigna el derecho de todos los ciudadanos a la instrucción pública, disponiendo que “ [T]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria...”. En la medida que aumentan los niveles de deserción escolar y se agudiza la ausencia de participación de los padres y la familia en el proceso educativo de los estudiantes, faltamos a nuestro deber de velar por el cumplimiento de este precepto constitucional.

Hoy día, el cumplimiento de los deberes ministeriales de proveer acceso a este derecho recae en el Departamento de Educación, el cual se rige por su Ley Orgánica, Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada. El Departamento promulga como su misión ministerial el propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de vida, competitividad y eficiencia del

sistema educativo para garantizar el acceso a una educación de equidad y de pertinencia que permita el desarrollo de seres humanos responsables y comprometidos con la sociedad, que posean habilidades intelectuales, conocimientos, valores y actitudes que les permitan ser exitosos en la vida y contribuir al progreso de su país. Se ha informado que el Departamento de Educación atiende a 526,565 estudiantes en el Programa Regular distribuidos en 1,499 escuelas. Mientras, el Programa de Educación Especial atiende 99,680 estudiantes.

Sin embargo, la educación no puede terminar en la escuela debe ser extensiva al hogar, mediante el acceso a medios electrónicos, en las bibliotecas, los museos, los libros a precios razonables. Toda capacidad de adquisición de conocimientos de nuestros niños debe ser saciada por el sistema. Mejorar el sistema educativo, desde el hogar hasta el salón, es imprescindible para lograr que Puerto Rico alcance el progreso que anhelamos.

De otra parte, el Gobierno de Puerto Rico también provee diversidad de programas de asistencia gubernamental a familias de escasos recursos económicos tales como asistencia económica y nutricional, servicios de salud y numerosos programas especiales dirigidos a beneficiar a los niños y las personas de edad avanzada. En el mejor interés del bienestar colectivo, estas ayudas pretenden fungir como apoyo a las familias que las necesiten para alcanzar la autosuficiencia para el sustento familiar en coordinación con el mejor uso de los recursos públicos.

Este escenario permite crear una balanza de intereses entre las necesidades familiares y el interés del Estado de promover una mejor cultura educativa de participación activa de los padres, madre so tutores de menores participantes del sistema de educación pública. En la medida en que las familias se beneficien de cualquier modalidad de asistencia gubernamental, es viable imponer como requisito de participación en los mismos, el cumplimiento estricto con las responsabilidades propias de una participación activa de los padres para velar por el mejor aprovechamiento académico de los estudiantes.

De esta forma, se reconoce que los padres son parte esencial del proceso educativo de nuestros niños y jóvenes y se establece como política pública promover la responsabilidad compartida entre las entidades escolares y las familias en la consecución del éxito académico de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico. A estos fines, se establecerá un *“Programa de Responsabilidad Familiar por el Progreso Académico”* con el objetivo de garantizar la asistencia de los padres, madres o tutores de los estudiantes de escuela pública

cuyas familias sean beneficiarias de algún programa de asistencia gubernamental, a un mínimo de dos (2) reuniones anuales, una (1) semestral, concertadas con la facultad escolar para discutir el progreso académico del estudiante y planificar acciones conjuntas en atención a las necesidades de aprendizaje o mejoramiento identificadas por el personal educativo. El cumplimiento con esta responsabilidad será un requisito exigible por las agencias pertinentes para cualificar para los beneficios de los programas de asistencia gubernamental en sus diversas modalidades, entiéndase asistencia económica o nutricional, Reforma de Salud, entre otros. Tenemos que llegar a la era de la responsabilidad. Comencemos por la compulsividad real de la educación a los menores. Nada de esto tiene costo monetario al gobierno. Lo costoso sería no hacerlo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1- Título.-

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Programa de Responsabilidad Familiar  
3 por el Progreso Académico”.

4 Artículo 2- Política Pública.-

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la responsabilidad  
6 compartida entre las entidades escolares y las familias en la consecución del éxito académico  
7 de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico y la participación activa  
8 de los padres, madres y/o tutores de los estudiantes en el proceso educativo.

9 Artículo 3- Creación del Programa.-

10 El Programa de Responsabilidad Familiar por el Progreso Académico estará adscrito al  
11 Departamento de Educación. El mismo tendrá como objetivo principal promover la  
12 participación activa de las familias durante el proceso académico de los estudiantes mediante  
13 la discusión del aprovechamiento académico de los estudiantes con sus padres, madres y/o

1 tutores y la coordinación de acciones conjuntas que propendan al mejoramiento continuo del  
2 desempeño académico.

3 A esos efectos, será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación a  
4 través del Programa de Responsabilidad Familiar por el Progreso Académico, proveer los  
5 mecanismos necesarios para que los padres, madres y/o tutores de los estudiantes activos en  
6 el sistema de educación pública, en coordinación con el personal docente desarrollen  
7 acciones correctivas en torno al aprovechamiento académico de los estudiantes y el  
8 mejoramiento continuo del desempeño académico de los estudiantes.

9 En particular, se establecerá de manera compulsoria la asistencia de los padres, madres o  
10 tutores de los estudiantes de escuela pública cuyas familias sean beneficiarias de algún  
11 programa de asistencia gubernamental, a un mínimo de dos (2) reuniones anuales. El  
12 cumplimiento con esta responsabilidad será un requisito exigible por las agencias pertinentes  
13 para cualificar para los beneficios de los programas de asistencia gubernamental en sus  
14 diversas modalidades, entiéndase asistencia económica o nutricional, Reforma de Salud, entre  
15 otros.

16 Por tanto, el Secretario de Educación deberá coordinar con el Departamento de la  
17 Familia y el Departamento de Salud, así como cualquier otra agencia concernida en el  
18 otorgamiento de programas de asistencia gubernamental, para lograr la creación de un  
19 Registro de Familias beneficiarias de Asistencia Gubernamental a los fines de monitorear  
20 anualmente el cumplimiento de los participantes con el requisito mínimo de participación de  
21 dos (2) reuniones anuales, según descritas anteriormente.

22 Artículo 4- Reglamentación.-

1 El Secretario del Departamento de Educación deberá adoptar las reglas y reglamentos que  
2 sean necesarios, para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta  
3 Ley.

4 Artículo 5- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2010.